



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

108

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2021-GM-MDC

Coporaque, 27 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE COPORAQUE

VISTO;

Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-16-0, digitalizada con la Orden de Compra N° 376-2021 de fecha 19 marzo de 2021, Informe N° 048-MSCH-MDC-2021-SAC/OA de fecha 07 de marzo de 2021, INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC de fecha 4 de mayo de 2021 y Opinión legal 188-2021-OAJ-MDC-RMPV de fecha 27 de mayo de 2021; sobre **RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las condiciones establecidas de las Especificaciones Técnicas el requerimiento que dio origen a la Orden de Compra N° 223 del 2021, establece lo siguiente:

Que, asimismo, el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado** - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 36° Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CE de fecha 31 de marzo de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que tienen como finalidad establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, y su alcance es cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

Que, según comunicado N° 013 - 2017 – PERÚ COMPRAS/DAM – Sobre el Procedimiento y el Registro de la Resolución Contractual, señala "La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS les recuerda que de presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del Contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la Entidad contratante aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contratación pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato".

Que, con fecha 28 de marzo de 2021 se notificó y/o formalizó la Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 376-2021, adquisición de material de techo (calaminas), al proveedor **CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA** con RUC 10733045766, por el monto total de S/ 22,302.00 (veintidós mil trescientos dos con 00/100 soles) con un plazo 4 días calendario para la entrega, comprendido entre el 09 de mayo de 2021 al 12 de mayo de 2021, para la actividad de la Oficina de Gestión de Riesgos.

Que, con fecha 17 de mayo del 2021, mediante el INFORME N° 01-2021-MDC/AC-OA/GAF/NWUP, el Encargado de Almacén Central comunica la Oficina de Abastecimiento respecto a OCAM – 2021 – 300742-16-0 -Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 376-2021, suscrito con **CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA** con RUC 10733045766, quien ha incurrido en incumplimiento en la entrega de los bienes.

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento respecto a la resolución contrato contenida en el OCAM – 2021 – 300742-16-0 digitalizada con la Orden de Compra N° 376-2021, concluyendo, que si proceda la resolución de contrato, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 376-2021 conforme al artículo 165, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo concluye que se debe comunicar a la Central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de proveedor, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Así mismo indica que el proveedor ha **acumulado el máximo de penalidad por mora u otras penalidades**, por lo que se debe proceder a la resolución total de la orden de compra, notificando al proveedor mediante carta a través de la plataforma la decisión de resolver el contrato el cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

205
107

queda resuelto de pleno derecho a partir del envío de la notificación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 165.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante PREVEIDO N° 2234 - 2021- Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, el cual se pronuncia mediante Opinión Legal N° 188-2021-OAJ-MDC-RMPV de fecha 28 de mayo de 2021, emite opinión favorable con respecto a la solicitud del documento de referencia INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC.

Que, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C, de fecha 19 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

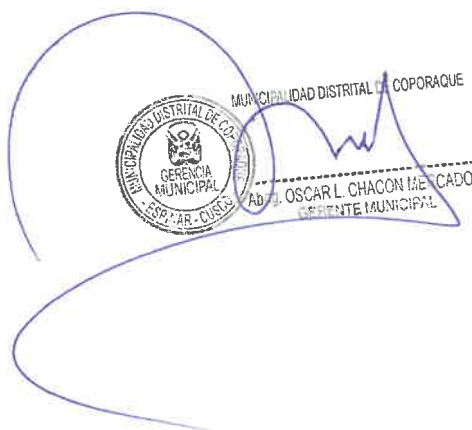
ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBA la RESOLUCION de la ORDEN DE COMPRA N° OCAM - 2021 - 300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la ORDEN DE COMPRA- GUIA DE INTERNAMIENTO N° 376-2021, formalizada entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el proveedor CUNYA ORDOÑEZ CAROLAY YULISA con RUC 10733045766, por el monto total de S/ 22,302.00 (veintidós mil trescientos dos con 00/100 soles), para la contratación de adquisición de calaminas para la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a los informes técnicos, opinión legal y considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique a la central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor en virtud a la DIRECTIVA N° 007-2017 -OSCE/CD para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, notifique al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato de acuerdo a lo señalado en el Artículo 165.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Asesoría Jurídica, y Área Usaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.C.

1. Alcaldía
2. Archivo

34-104

106

"Año del Bicentenario: 200 Años de la Independencia Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL N° 188-2021-OAJ-MDC-RMPV

A : **Abg. OSCAR L. CHACON MERCADO**
Gerente Municipal – MDC

DE : **Abg. ROSA MARIBEL PAREDES VALDIVIA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Resolución de Orden de Compra OCAM-2021-300742-5-0, digitalizada con la Orden de Compra N° 224-2021

REFERENCIA : a) Orden de Compra N° 0376-2021.
b) Informe N° 01-2021-MDC/AC/GAF/NWUP
c) Informe N° 046 -2021-OGRD-MDC.
d) Carta NRO. 023-2021-OA-GAF-MDC.
e) Informe NRO.211-2021-UA-GAF-MDC
f) Proveído N° 2234-GM

FECHA : Coporaque, 27 de mayo de 2021.

20 MAY 2021
2358 34
13:56

OBJETO DE CONSULTA: Solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0376-2021 con el proveedor Carolay Yulisa CUNYA ORDOÑEZ con RUC 10733045766.

La petición se encuentra vinculada a la aplicación de la Directiva N° 004-2020-MDC, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC.

Las consultas que absuelve la Oficina de Asesoría Jurídica están referidas al sentido y alcance de la normativa vigente.

VISTO;

El Proveído N° PROVEÍDO N° 2234-GM de fecha 24 de mayo de 2021, ingresado a este Despacho el 25 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal.

BASE LEGAL;

- ❖ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- ❖ Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- ❖ Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
- ❖ Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que reglamenta la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
- ❖ Directiva N° 04-2020-MDC-E

ANTECEDENTES;

Que, la Entidad ha generado la Orden de Compra OCAM-2021-300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizado mediante la Orden de Compra N° 0376-2021 de fecha 04 de mayo y 07 de mayo de 2021 notificado al proveedor Carolay Yulisa CUNYA ORDOÑEZ con RUC 10733045766, adquisición de materiales de techo para administración y almacenamiento de KITS para la asistencia frente a emergencias y desastres, por un monto que asciende a S/. 22,302.00 soles con un plazo de entrega de cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 01-2021-MDC/AC/GAF/NWUP de fecha 17 de mayo de 2021 el especialista en Almacén Central pone de conocimiento observaciones de Orden de Compra: los bienes no cumplen con la marca en que se ofertó y se internaron con dos días de retraso para administración y almacenamiento de KITS para la asistencia frente a emergencias y desastres de acuerdo a la notificación de la Orden de Compra N° 0376-2021.

Que, mediante el Informe N° 046 -2021-OGRD-MDC, de fecha el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, solicita atención inmediata de la compra de las calaminas según la Orden de Compra N° 376 al momento de la entrega de los bienes se observó que la Marcado corresponde a lo que registra en los Términos de Referencia indica que urge para atender las emergencias.

Que, mediante la Carta N° 023-2021-OA-GAF-MDC, de fecha 18 de mayo de 2021 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita subsanación de las observaciones a los bienes entregados, bajo apercibimiento de la resolución de la Orden de Compra, otorgándole dos días calendarios.

Que, mediante Informe NRO.211-2021-UA-GAF-MDC de fecha 24 de mayo de 2021 el jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita resolución de Contrato contenida en la Orden de Compra OCAM-2021-300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 376-2021 con un plazo de entrega del 09/05/2021 al 12/05/2021 haciendo un total de cuatro (04) días calendarios por un monto que asciende a S/. 22,302.00 soles opinando en sus conclusiones que si procede la resolución de contrato, generada en el aplicativo de PERU COMPRAS (OCAM-2021-300742-16-0) y la Orden de Compra digitalizada (N° 376-2021) respectivamente, conforme al artículo 165. numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. asimismo. concluye que se debe



103
33
105
señaladas en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden.

CONSIDERANDO;

Que, que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa que gozan las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, así mismo, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan." asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos."

Que, de conformidad con artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 165.4 establece: "(...) la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante la carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)"

En este orden de ideas corresponde a la entidad resolver el contrato **por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.**

Que, el proveedor se obligó a entregar los bienes contenidos en la orden de compra en un plazo de 4 días calendario, teniendo como fecha máxima de plazo de entrega el día 12/05/2021, habiendo el proveedor incumplido injustificadamente los bienes requeridos como lo precisa el Informe N° 01-2021-MDC/AC/GAF/NWUP del especialista de almacén, es así que el proveedor ha acumulado el monto máximo en penalidad por mora

Penalidad por Mora	Monto S/.
Penalidad diaria=010x Monto Vigente/0.4 Plazo de Ejecución=0.10xS/.1263.85/o.4x4 d. c.	1,393.88
Penalidad Total=02 d.c x Penalidad Diaria	2,787.75
Penalidad Máximo Aplicable (Max 10% del Monto vigente)	2,230.20

Que, de conformidad con artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 165.4 establece: "(...) la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante la carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)"

En este orden de ideas corresponde a la entidad resolver el contrato **por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.**

Que, la Entidad puede Resolver el Contrato y/o Orden de Compra siempre que sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Municipalidad, Al no haber cumplido el proveedor con la entrega del bien, lo cual **generar perjuicio a la Entidad.**

Que, evidenciado la transgresión normativa por el incumplimiento del proveedor y a fin de no perjudicar la atención de las emergencias, se requiere, la resolución total de la Orden de Compra OCAM-2021-300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 376-2021, suscrita con el proveedor Carolay Yulisa CUNYA ORDOÑEZ con RUC 10733045766.

OPINIÓN:

PRIMERO.- PROCEDE APROBAR la Resolución de Oficio de la Orden de Compra OCAM-2021-300742-16-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 0376-2021, formalizada, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el proveedor **Carolay Yulisa CUNYA ORDOÑEZ con RUC 10733045766** para la adquisición de material de techo para los afectados por desastres naturales, incendios entre otros en el Distrito de Coporaque, conforme a los antecedentes, considerando, análisis y conclusiones expuestos.

SEGUNDO.- APLICAR la penalidad al proveedor **Carolay Yulisa CUNYA ORDOÑEZ con RUC 10733045766** por mora, una suma ascendente a **S/. 2,230.20** (Dos mil doscientos treinta con 20/100 soles), consignándose dicha penalidad en la Orden de Compra.

TERCERO.- COMUNICAR a la central de PERÚ COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor en virtud de la Directiva N° 007-2017 para las sanciones pertinentes.

CUARTO.- DISPONER la notificación del Acto Administrativo que Declara la Resolución total de la Orden de Compra, descrita en el artículo primero, se envíe carta comunicando la Resolución total de conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 165.4

QUINTO.- PRECISAR que **LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que constituyen los antecedentes de la presente opinión, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

Adjunto expediente a folios 34
Atentamente,